



ORDENANZA Nº 15

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

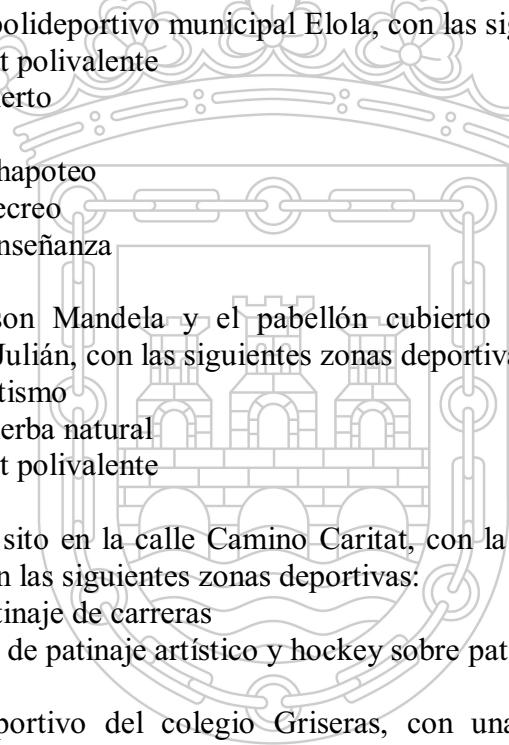
ORDENANZA NÚMERO 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de:

- 
- a) El complejo del polideportivo municipal Elola, con las siguientes zonas deportivas:
- pista parquet polivalente
 - frontón cubierto
 - gimnasio
 - piscina de chapoteo
 - piscina de recreo
 - piscina de enseñanza
- b) El estadio Nelson Mandela y el pabellón cubierto anexo a la Escuela Técnico Industrial en el monte San Julián, con las siguientes zonas deportivas:
- pista de atletismo
 - campo de hierba natural
 - pista parquet polivalente
- c) El patinódromo, sito en la calle Camino Caritat, con la excepción contemplada en el punto 2 de este artículo, con las siguientes zonas deportivas:
- anillo de patinaje de carreras
 - pista central de patinaje artístico y hockey sobre patines
- d) El pabellón deportivo del colegio Griseras, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.
- e) El complejo municipal Ribotas, con las siguientes zonas deportivas:
- dos pistas de tenis
 - pista de squash
 - dos zonas del gimnasio de la planta primera
 - piscina de chapoteo
 - piscina de enseñanza
 - frontón al aire libre y pista deportiva al aire libre
- f) El estadio municipal José Antonio Elola, con un campo de fútbol de hierba natural como única zona deportiva.

g) Los campos de fútbol de Santa Quiteria, entendiéndose como zona deportiva cada uno de los dos campos de fútbol.

h) El pabellón deportivo del colegio San Julián, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

i) Los campos de fútbol de Lourdes, como dos zonas deportivas.

j) Los de futura construcción o nueva utilización por parte municipal, en los que se seguirá un criterio de reparto de zonas deportivas similar a los apartados anteriores, a excepción de aquellas instalaciones deportivas cuya gestión se realice de forma indirecta por parte del Ayuntamiento de Tudela.

2. No está sujeta a esta ordenanza la utilización, sin reserva previa del patinódromo y de las pistas deportivas de la Ciudad al aire libre de libre utilización.

3. La venta de gorros de baño obligatorios para la utilización de las piscinas.

4. No esta sujeta a esta ordenanza la utilización de las piscinas de verano existente en los Complejos Deportivos Elola y Ribotas durante el periodo de apertura de las citadas piscinas por parte de los socios de las piscinas municipales cubiertas.

Artículo 3. 1. Son instalaciones deportivas todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y cultura física.

2. Tendrán también la citada consideración los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva.

Sujetos pasivos

Artículo 4. 1. Serán sujetos pasivos de estos precios públicos aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que hagan uso de las instalaciones enumeradas en el artículo 2 anterior.

2. A efectos de esta ordenanza, son unidades familiares:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. Los hijos-as deberían reunir las condiciones siguiente:

- Ser soltero-a menor de veintiún años o, en caso de tener más edad, que tenga una discapacidad permanente debidamente acreditada.
- Convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma.
- Los mayores de veintiún años que se hallen estudiando una enseñanza reglada y/o en situación de desempleo y así lo justifiquen, tendrán una ampliación de edad hasta los veinticinco años.

b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

3. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayor de 65 años todas las personas que acrediten:

- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.
- Aquellos que acrediten tener una incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por viudedad.
- El cónyuge de pensionista por jubilación o incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total que se encuentra en situación de desempleo.

4.- A efectos de esta Ordenanza, los alumnos-as de la Universidad Pública de Navarra-extensión de Tudela, tendrán la misma consideración que los ciudadanos-as empadronados en Tudela.

5.- A efectos de esta ordenanza, son pensionistas con minusvalía física o psíquica las personas que acrediten tener una minusvalía reconocida, al menos, del 55% de nivel de incapacidad, así como el cónyuge de éste que se encuentre en situación de desempleo.

Bases de gravamen

Artículo 5. 1. Las bases de gravamen serán:

a) En los abonos anuales individuales, la edad o la condición de pensionista por jubilación, incapacidad o viudedad.

b) En los accesos a la instalación por quienes no tengan abonos, la edad.

c) En el resto de abonos anuales, el número de miembros de la unidad familiar que se abonen, debiendo residir todos ellos en la misma vivienda familiar.

d) En la utilización de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas, las horas de utilización.

e) Cuando sea preciso que esté encendido el alumbrado, el número de horas.

f) Para cualquier otra instalación deportiva de futura creación, se seguirá un criterio de homologación con los apartados anteriores.

g) Por actividades no deportivas, por cada actividad y día.

2. La edad que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar la tarifa correspondiente será la que se tenga el día en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

Cuota tributaria

Artículo 7. La cuota será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas vigentes.

Devengo de las tasas

Artículo 8. Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 9. Para la realización de espectáculos y otras actividades análogas, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito de fianza para responder a los daños que pudieren originarse en las instalaciones, y su concesión será discrecional.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10.

1º.- Gozarán de exención:

- a) Los centros escolares y las instituciones que tengan la calificación de benéficas; benéfico-docentes o benéfico-sociales.
- b) Cualquier actividad que aunque no la organice el Ayuntamiento, haya sido promovida por él.
- c) El Club Deportivo Tudelano, en cuanto al uso deportivo y propio del club, incluidas sus secciones, en los apartados f) y g) del artículo 2 anterior.
- d) El Club Deportivo Lourdes, en cuanto al uso deportivo y propio del club, en el apartado i) del artículo 2 de esta ordenanza.
- e) La luz en el uso de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas, cuando así lo estime oportuno el Ayuntamiento.
- f) Los menores de 3 años de edad.
- g) Las entidades, instituciones o personas físicas que tengan informe favorable emitido por los Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de Tudela y así lo recojan.

2º.- Los miembros de unidades familiares numerosas, que justifiquen debidamente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total de abonos que adquieran.

Normas de gestión

Artículo 11. Estas normas de gestión serán independientes de las que regulen el uso y actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 12. Anualmente, el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la denominada "temporada de piscina", así como los horarios de apertura y cierre en cada época del año de las instalaciones deportivas.

Artículo 13. 1. Quienes deseen hacer uso de las instalaciones deportivas para las que se puedan sacar abonos anuales o temporales deberán proveerse de la correspondiente tarjeta.

2. Con los abonos se podrá acceder a todas las instalaciones deportivas.

3. La utilización por parte del C.D. Tudelano del Estadio Municipal José Antonio Elola y los campos de fútbol de Santa Quiteria, se hará con arreglo al acuerdo de colaboración aprobado por el Pleno Municipal de 30 de mayo de 2008.

4. La utilización por parte del C.D. Lourdes de los campos de fútbol de Lourdes se hará con arreglo a los acuerdos de colaboración suscritos del 5-10-1998, al amparo del acuerdo del Pleno Municipal de 30-09-1998, el 28-06-1998 y de conformidad al acuerdo del Pleno Municipal del 31-05-1999, y acuerdo de Pleno Municipal de fecha 30-04-2002.

Artículo 14. 1. Los abonos de cualquier clase tendrán carácter personal e intransferible.

2. El uso de las tarjetas de abono de cualquier clase por personas distintas a su titular, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cancelación de los mismos sin derecho a devolución de la cuota satisfecha.

Artículo 15. Los interesados en utilizar las instalaciones deportivas para realizar espectáculos u otras actividades análogas, sean particulares, clubes, o entidades deportivas, deberán presentar una instancia en el Registro General del Ayuntamiento, en la que harán constar los días de celebración de la actividad o espectáculo, los días de montaje y desmontaje si fuera necesario, horarios de uso, finalidad y demás datos que estimen oportunos.

Recaudación

Artículo 16. El pago de los abonos se efectuará con tarjeta de crédito o debito en el Servicio de Deportes o en el Servicio de Atención Ciudadana o mediante abono en la cuenta abierta al efecto en Caja Navarra, expidiéndose las tarjetas de abono en los servicios anteriores.

Artículo 17. La recaudación de las cuotas por acceso a las instalaciones deportivas se realizará por el personal que al efecto se designe y antes de entrar a las mismas. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en Tesorería con las formalidades que se le indiquen.

Artículo 18. El depósito de la fianza, si se exigiese, y el pago de la cuota por celebración de espectáculos se realizará donde lo determine el Ayuntamiento en el momento de concederse la autorización.

Infracciones Tributarias

Artículo 19. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Artículo 20. Se considerará infracción grave y se sancionará como tal a las personas que presenten falsa declaración con el fin de acogerse a las exenciones o bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Disposición transitoria

Única. La utilización de las instalaciones que están en fase de ejecución, hasta que las mismas no estén dotadas de equipamiento y material mínimo, no devengarán cuotas. La aplicación de la presente ordenanza por el uso de éstas se determinará acuerdo municipal.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones deportivas" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, el Reglamento sobre Uso de las Instalaciones Deportivas y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

1ª.- ACCESO A LA INSTALACIÓN:	
De 5 a 15 años	3,10 euros
De 16 o más años	5,15 euros
De 65 años en adelante	3,10 euros
Pensionistas con minusvalía	3,10 euros
2ª.- ABONOS ANUALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES:	
EMPADRONADOS:	
Individual de 5 a 15 años	23,69 euros
Individual de 16 en adelante .	40,17 euros
Unidad familiar en la que se abonen dos miembros	71,07 euros
Unidad familiar en la que se abonen tres miembros	91,67 euros
Unidad familiar en la que se abonen cuatro miembros	111,24 euros
Unidad familiar en la que se abonen cinco ó más miembros	145,23 euros
Individual pensionista por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años	23,69 euros
Individual pensionista con minusvalía de al menos 55%	23,69 euros
NO EMPADRONADOS:	
Individual de 5 a 15 años	42,23 euros
Individual de 16 en adelante	69,01 euros
Unidad familiar en la que se abonen dos miembros	121,54 euros
Unidad familiar en la que se abonen tres miembros	156,56 euros

Unidad familiar en la que se abonen cuatro miembros	190,55 euros
Unidad familiar en la que se abonen cinco ó más miembros	248,23 euros
Individual pensionista por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años	42,23 euros
Individual pensionista con minusvalía de al menos 55%	42,23 euros
3ª.- TARJETA DE 15 ACCESOS:	
EMPADRONADOS	
De 3 a 15 años	22,66 euros
De 16 años en adelante	38,11 euros
Pensionista por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años	22,66 euros
Pensionista con minusvalía de al menos 55%	22,66 euros
NO EMPADRONADOS	
De 3 a 15 años	39,14 euros
De 16 años en adelante	63,86 euros
Pensionista por jubilación o viudedad y/o mayor de 65 años	39,14 euros
Pensionista con minusvalía de al menos 55%	39,14 euros
4ª.- POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
– Por club, organismo o entidad deportiva, por cada hora de utilización de una zona deportiva (local/registrado)	5,15 euros
– Por club, organismo o entidad deportiva, por cada hora de utilización de una zona deportiva (foráneo/no inscrito)	9,27 euros
– Si la zona deportiva es compartida por varios clubes, – Local registrado – Foráneo no inscrito	4,02 euros 8,14 euros
– Por club, organismo o entidad deportiva, por la celebración de competiciones deportivas de carácter federado, por encuentro (local/registrado)	5,67 euros
– Por club, organismo o entidad deportiva, por la celebración de competiciones deportivas de carácter federado, por encuentro (foráneo/no registrado)	10,30 euros
– Por club, organismo o entidad deportiva, por la utilización exclusiva de los vestuarios y de las duchas, al día (local/registrado)	3,19 euros
– Por club, organismo o entidad deportiva, por la utilización exclusiva de los vestuarios y de las duchas, al día (foráneo/no registrado)	5,67 euros
– Por cada fase de luz y hora o fracción que permanezca encendido el alumbrado	
Personas físicas	
a) Pistas atletismo y campos de fútbol	18,00 euros
b) Pistas cubiertas polivalentes y frontón Elola	6,20 euros
c) Frontón y pistas de tenis Ribotas	3,20 euros
d) Gimnasio, pista de squash	1,52 euros
Club, organismo, entidad deportiva, centro escolar o institución.	
a) Pistas atletismo y campos de fútbol	11,60 euros
b) Pistas cubiertas polivalentes y frontón Elola	4,00 euros
c) Frontón y pistas de tenis Ribotas	2,40 euros
d) Gimnasio, pista de squash	1,20 euros
5ª.- POR ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS:	
Por cada día de actividad /espectáculo	257,50 euros
Por cada día de montaje y desmontaje	103,00 euros
6ª.- VENTA DE GORROS DE BAÑO	3,10 euros